



Resolución Administrativa

Miraflores, 17 de mayo del 2022.

VISTO:

Los Expedientes Nº 22-003593-001 y 22-006569-001 que contiene; el Informe Nº 439-2022-OL-HEJCU, emitida por la Oficina de Logística; el Informe Nº 037-2022-DPC-HEJCU, memorando 089-2022-DPC-HEJCU, y el memorando Nº 523-2022-OEA-HEJCU, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe Nº 092-2022-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de mayo de 2021, el hospital suscribió el Contrato Nº 014-HEJCU-2021: Adquisición de reactivo de bioquímica automatizado con equipo de cesión en uso, con la empresa PLATINUM S.R.L. para la adquisición de reactivos de bioquímica automatizado con equipo cesión en uso, por un monto total de S/. 890,229.90 (Ochocientos noventa mil, doscientos veintinueve con 90/100 soles);

Que, con Memorándum Nº 089-2022-DPC-HEJCU e Informe Nº 037-2022-DPC-HEJCU, de fecha 26 de abril de 2022, la Jefa del Departamento de Patología Clínica solicitó la reducción de prestaciones de reactivos de bioquímica por motivos que la demanda de los citados reactivos ha variado por la disminución de pacientes COVID (ácido úrico, ck total, colesterol hdl, colesterol total, ck-mb-cinetica, magnesio, triglicéridos enzimático);

Que, con Informe Nº 439-2022-OL-HEJCU, el Jefe de la Oficina de Logística remite el Informe Nº 112-2022-ETA-OL-HEJCU, del Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo en el cual este señala, entre otros, que según lo solicitado por el Departamento de Patología Clínica, es necesaria la reducción de la prestación de 07 productos del Contrato Nº 014-HEJCU-2021, conforme al siguiente detalle:

Contrato Nº 014-HEJCU-2021 (Monto total del contrato: S/. 890,299.90)					Reducción 7.1554775%	
Item	Descripción	Cant.	P.U.	Total	Cant.	Total
1.1	ACIDO URICO	1500	S/. 6.60	S/. 9,900.00	300	S/. 1,980.00
1.7	CK TOTAL	2160	S/. 8.51	S/. 18,381.60	1080	S/. 9,190.80
1.8	COLESTEROL HDL	2400	S/. 11.28	S/. 27,072.00	390	S/. 3,384.00
1.9	COLESTEROL TOTAL	4500	S/. 8.58	S/. 38,610.00	1800	S/. 15,444.00
1.10	CK-MB CINETICA	2700	S/. 9.81	S/. 26,487.00	720	S/. 7,063.00
1.18	MAGNESIO	3780	S/. 9.11	S/. 34,435.80	1620	S/. 14,758.20
1.22	TRIGLICERIDOS ENZIMATICO	4500	S/. 6.60	S/. 29,700.00	1800	S/. 11,880.00
TOTAL DE REDUCCIÓN (7.1554775%)					S/. 63,700.20	

Que, es preciso señalar que la normativa aplicarse en el presente caso, se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la misma, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;



Que, al respecto, es preciso mencionar que los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado establece que: "mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...). Asimismo, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, mediante OPINIÓN N° 156-2016/DTN la Dirección Técnico Normativa del OSCE, respecto de la reducción de prestaciones, estableció, entre otros, lo siguiente: " (i) Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, (ii) La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas";

Que, como se puede apreciar, son requisitos para la reducción de prestaciones que: (i) sea excepcional y previa sustentación del área usuaria, (ii) se puede reducir la prestación de bienes o servicios hasta por el veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; además, (iii) la obligación o prestación a cargo del contratista tenga carácter divisible; y, (iv) solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas;

Que, el presente caso, el Departamento de Patología Clínica ha sustentado, de manera excepcional, que la reducción de las prestaciones no perjudica la finalidad del contrato; Por otro lado, la Oficina de Logística ha sustentado que la reducción de prestaciones no excede del 25% del monto total del contrato original, es sobre aquellas prestaciones no ejecutadas y tiene carácter divisible; por lo que, se cumple con los presupuestos legales para la reducción de prestaciones del citado contrato;

Que, también resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento;

Que, Informe N° 092-2022-OAJ-HEJCU, de fecha 13 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal donde concluye que: "corresponde aprobar la reducción de las prestaciones no ejecutadas del Contrato N° 014-HEJCU-2021: Contratación Directa N° 007-2021-HEJCU: Adquisición de reactivo de bioquímica automatizado con equipo de cesión en uso, conforme a lo solicitado por el Departamento de Patología Clínica (área usuaria) y a lo informado por la Oficina de Logística, equivalente al 7.1554775% del monto total del citado contrato, teniendo en cuenta que la citada reducción no excede del 25% del monto del contrato original";

En ese orden de ideas expuestas resulta necesario emitir la correspondiente Resolución, en el extremo de lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Logística, y en mérito del requerimiento de la Jefa del Departamento de Farmacia, consecuentemente corresponde modificar el precitado contrato a través de la resolución parcial (reducción);

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, de conformidad a sus atribuciones en el MOF y ROF del HEJCU y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2022-DG-HEJCU, que delegan la facultad al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la reducción de las prestaciones por el valor de S/. S/. 63,700.20 soles equivalente al 7.1554775 % del monto total del contrato N° 014-HEJCU-2021, suscrito con la empresa **PLATINUM S.R.L**, identificado con **RUC N° 2032751481**, de la Contratación Directa N° 007-2021-HEJCU: Adquisición de reactivo de bioquímica automatizado con equipo de cesión en uso, en el Departamento de Patología Clínica, conforme a los fundamentos expuestos en la parte de los considerandos de la presente Resolución como se detalla:

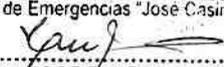
Contrato N° 014-HEJCU-2021 (MONTO TOTAL DEL CONTRATO: S/. 890,299.90)		REDUCCIÓN 7.1554775 %	
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	TOTAL
1.1	ACIDO URICO	300	S/. 1,980.00
1.7	CK TOTAL	1080	S/. 9,190.80
1.8	COLESTEROL HDL	300	S/. 3,384.00
1.9	COLESTEROL TOTAL	1800	S/. 15,444.00
1.10	CK-MB CINETICA	720	S/. 7,063.00
1.18	MAGNESIO	1620	S/. 14,758.20
1.22	TRIGLICERIDOS ENZIMATICO	1800	S/. 11,880.00
RESOLUCIÓN PARCAIL POR REDUCCIÓN (7.1554775 %)			S/. 63,700.20

ARTÍCULO 2.- DISPONER, la notificación de la presente resolución a la empresa **PLATINUM S.R.L.**

ARTÍCULO 3.- REMITIR a la Oficina de Logística, el expediente para las acciones administrativas en atención de artículo precedente.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Lic. Adm. JOSE E. TORRES ARTEAGA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

JTA/LCD/RADDLC/jrgv.

Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- de Logística
- Of. Economía
- Of. Comunicaciones
- Archivo.